

No. 730

6

GOBIERNO POLITICO DE LA HABANA.

CONTRATA que celebran el Colono Baltasar
y Dⁿ Tomas M^a de Mendive

intervencion del Sr. Gobernador Politico de la Habana *Como se expresa a continuacion* ^{con}
segun lo dispuesto en el Reglamento vigente aprobado por Real orden de 7 de Julio de 1860, y circular del Go-
bierno Superior de la Isla de 27 de Marzo de 1861, seccion de Fomento, núm. 506.

YO Baltasar, de estado Soltero, edad 31 años
natural de San Juan en China, sexo varon, color pequeño
señas particulares pegado de viruelas
Beclazo, que habiendo venido contratado á esta Isla y cumplido mi compromiso con
D. Manuel B. Pereda en 3 de Marzo del presente año
he resuelto renovar mi contrato con Dⁿ Tomas M^a de Mendive
bajo las condiciones siguientes:

1.º Me comprometo y sujeto por el término de cuatro años, que empezarán á contarse desde
hoy, á trabajar en esta Isla á sus órdenes ó las de la persona á quien él traspasare
este contrato, para lo cual le faculto, en todas las tareas aquí acostumbradas, en el campo, en las poblaciones ó
donde quiera que me destine, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de arte ó industria, ó
bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales, sea
de la especie que fueren.

2.º Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé y segun las atenciones
de ~~la casa~~ ~~de la finca~~, lo cual queda al arbitrio del amo á cuyas órdenes esté siempre que se me dé dos ho-
ras para comer y dos segundas de descanso cada 24 horas, porque el maximum de mi
trabajo no podrá exceder al día de 12 horas. si mi amo quisiere que trabajase mas no podrá obligarme aunque me lo
compense con descanso análogo otros días ni con metálico como yo no convenga y estipule con él, sin que ni aun en este
caso pueda pasar de tres horas diarias.

3.º Además de las horas de comida y descanso en los días de trabajo, no podrá hacerse me desempeñar en los
días festivos mas labores que las de necesidad practicadas en tales días segun la índole de los quehaceres en que me
ocupen.

4.º Me sujeto igualmente al orden y disciplina que se observa en el establecimiento, taller, finca ó casa par-
ticular donde seme destine, y me someto al castigo de correccion que en los
mismos se impone por faltas de aplicacion y constancia
en el trabajo, de obediencia á las órdenes de los patronos
ó sus representantes y por todos aquellos cuya gravedad
no haya precisa la intervencion de las leyes

5.º Durante los cuatro años por que celebro esta contrata no podré negar mis
servicios á mi patrono, ó á sus representantes á menos
que hayan causas justas para ello

6.º Si enfermase y duraren mis padecimientos mas de quince días no recibiré
en el exceso mas que la asistencia personal y medica, empezando á correrme mi salario cuando res-
tablecido me ocupe de nuevo en el servicio de mi amo. Y los días que no trabaje por enfermo ó por causa originada por
mi voluntad que no pueda evitar dicho señor no servirán para la extincion del tiempo de mi compromiso, ni disfrutaré

salario. Cuando la enfermedad proceda de causa dependiente de la voluntad de mi amo, gozare durante ella y la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, y el tiempo que sea se contará para el cumplimiento de esta contrata.

- 7.ª Desde el día de hoy en que empieza á regir esta contrata disfrutaré el salario de seis - pesos fuertes que se me abonarán mensualmente
- 8.ª Además se me dará para mi alimento al día dos comidas, compuestas cada una de ocho onzas de Carne Salada y dos y medias libras de Boni ó viandas sanas y alimenticias, esto se entiende para dos comidas
- 9.ª Mientras esté enfermo se me asistirá en local adecuado con lo que reclamen mis males y exija mi conservación, de auxilios, medicinas y facultativo por el tiempo que fuere.
10. Al año se me darán en Enero y Julio dos mudas compuestas de sombrero de guano, camisa y pantalon de listado y zapatos de baqueta ó becerro blanco, con el aumento en la primera de un chaqueton de lana y una frazada.
11. Se me entregarán omo anticipo _____ pesos que reintegraré _____

12. Concluido el término de esta contrata no podré permanecer en la Isla si no la renuevo ó celebros otra segun los artículos 7.º y 18 de dicho Reglamento.

13. Me doy por conforme con el salario y goces particulares consignados, aunque me consta que otros ganan más, porque la diferencia está compensada por los beneficios que me garantizan las cláusulas precedentes.

14. Dificultándose el extender en mi idioma este contrato se hace en Español con asistencia del intérprete y ante los testigos que suscriben

_____ y los cuatro ejemplares que se hacen quedarán en poder del Sr. Gobernador Político de la Habana uno, otro en el de mi amo y otro en el mio y otro que se remitirá al Gobierno Superior civil.

15. En todo cuanto no se oponga á las condiciones particulares de este contrato, séame favorable ó adverso, me someto a lo estipulado en él

Y en fe de que cumpliremos mutuamente lo que en este contrato se contiene, yo el amo y yo el colono, y para un solo efecto ambos contratantes en la Habana a los 26 dias del mes de _____ de 1862

Firma del amo ó de los dos testigos.

Tomás M^{de} Mendive

Firma del Colono ó de los dos testigos.

Como testigo Andres E. Arroyave
Como testigo Agustin Dominguez

Firma del Intérprete ó persona de confianza del Colono ó dos testigos.

Como testigo Andres E. Arroyave
Como testigo Agustin Dominguez

Sello del Gobierno Político de la Habana y firma del Gobernador.



No. B.
Mantilla

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL